



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210021200**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por **Héctor Rodrigo Villalobos Suanca**, contra el **Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá**.

2. Notifíquese por la Secretaría de este Estrado Judicial al accionado **Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá**, por el medio más eficaz y remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se pronuncie sobre los hechos objeto de esta acción constitucional y remita copia del expediente con radicado **No. 2007-0422**, así como las demás pruebas que pretenda hacer valer.

3. En aras de conformar en debida forma el contradictorio acorde con las circunstancias fácticas planteadas y pretensiones, se **vincula** a las partes e intervinientes en el proceso **Ejecutivo No. 2007-0422**, que se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado accionado, para efectos de que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Para tal fin, se comisiona al Juzgado encartado para que surta las notificaciones correspondientes y así lo acredite. Por Secretaría, previo ingreso de las diligencias al Despacho para proveer decisión de fondo, verifíquese la efectividad de las mismas o, en su defecto, elabórense las que haya a lugar por el medio más expedito y eficaz.

4. Vincular igualmente a la **Procuraduría General de la Nación**¹, a efectos de que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación que se le haga de este proveído, se pronuncie frente a los hechos objeto del debate constitucional. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

5. Prevenir al Juzgado accionado y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2391 de 1992.

6. Téngase como prueba la documental aportada.

7. Notifíquesele de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Criterio de vinculación del Despacho en todas las actuaciones constitucionales a partir de la Pandemia generada por el Covid-19.